

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	28 F	SUCESION	110013110028-2016-00049-00	Laura Alejandra Londoño Jaramillo	Causante Lucila Maria Jaramillo de Chacon	Ordena traslado del trabajo de partición, anexo 13 del expediente digital. (Consulte el documento objeto de traslado en el título " Traslados especiales y ordinarios " de esta página Web)
2	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2017-00213-00	Sandra Patricia Otalora Rodriguez	Jose Antonio Ortiz Castro	Acepta sustitución, otros.
3	28 F	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	110013110028-2017-00585-00	Olga Maria Avendaño Daza	Luis Antonio Torres Poveda	En conocimiento comunicación de la secretaria de hacienda, otros.
4	28 F	SUCESION	110013110028-2018-00536-00	Monica Arle Moreno Reyes	Causante Pedro Leonel Romero Segura	Termina por desistimiento tácito.
5	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00062-00	Gloria del Pilar Bernal Peña	Causante Rosana Peña de Bernal	Acepta sustitución, otros.
6	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2020-00413-00	Victor Alexander Cruz Rincon	Luz Azucena Vargas Gonzalez	Señala fecha de audiencia , otros.
7	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00471	Leidi Estefania Barrero Chavez	Carlos Hernan Castillo Junca	Aprueba costas, otros.
8	28 F	DIVORCIO	110013110028-2020-00482	Luis Ernesto Rozo Ospina	Olga Maria Contreras Castillo	Señala fecha de audiencia , otros.

ESTADO

9	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2021-00117-00	Andrea Paola Lopez Castañeda	Angel Leonardo Patiño Vargas	Aprueba costas, otros.
10	28 F	CUSTODIA	110013110028-2021-00164-00	Julieth Katerine Torres Garzon	Yefri Esteban Rodriguez Gonzalez	Ordena suspender el pago de títulos judiciales.
11	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2021-00169-00	Andres David Lara Robayo	Luis Enrique Lara Torres	Requiere al pagador de COLPENSIONES, otros.
12	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00222	Ruth Liliana Mahecha Guzman	Causante Juan Bautista Mahecha y otro	Señala fecha de audiencia , otros.
13	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00391-00	Gladys Elena Rosales Peña	Ines Elvira Mongua Rodriguez y Otros	1. Tengase por notificada a la demandada por conducta concluyente, otros. 2. Ordena caución.
14	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00413-00	Nancy Cimena Pedraza Rodriguez	Causante Jose Ricardo Pedraza Diaz	1. Reconoce heredero, requiere. 2. Decreta cautelas.
15	28 F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2021-00486-00	Luisa Maria Giraldo Bernal	Luis Alfredo Sanchez Beltran	Requiere a la parte actora.
16	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2021-00501-00	Luis Alberto Mendez Guzman	Sonia Constancia Muñoz Medina	Resuelve solicitud, requiere.
17	28 F	C.E.C.M.C.	110013110028-2021-00503-00	Luz Stella Camejo de Chavez	Jubel Chaves Prieto	Ordena anular el radicado 2021-503.

ESTADO

18	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00510-00	Maria Julia Nava de Santos	Jorge Ernesto Santos Vanegas	Requiere a la parte interesada.
19	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00519-00	Luz Stella Camejo de Chaves	Yubel Chaves Prieto	Tengase por notificada a la demandada por conducta concluyente, otros.
20	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00534-00	Jorge Enrique Vargas Mora	Martha Rocio Maldonado Baquero	Remueve y designa abogado en amparo de pobreza.
21	28 F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2021-00607-00	Lina Mayerli Rojas Pesca	Miguel Angel Perez Panche	Tengase por notificado el demandado de manera personal, otros.
22	28F	RESTITUCION INTERNACIONAL;	110013110028-2021-00660-00	Patricia Margarita Urquia Ugueto	David Enrique	Téngase por notificada a la demandada personalmente, otros.
23	28F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2021-00699-00	Yasmin Urrea Murcia	Herederos Indetermiandos de Roberto Melo Acero	Admite demanda.
24	28F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2021-00707-00	Ana Julia Alfonso Diaz	Milton Fredy Romero Camelo	Confirma sanción.
25	28F	SUCESION	110013110028-2021-00748-00	Mercedes del Carmen López Mendoza	María Leonor Mendoza de López Q.E.P.D.	Inadmite demanda.
26	28F	SUCESION	110013110028-2021-00755-00	Norma Constanza, Héctor Danilo y Carlos Mauricio Merchán Clavijo	Héctor Merchán Posada Q.E.P.D.	Inadmite demanda.

ESTADO

27	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00756-00	Mercedes Sepúlveda Benítez	Arley Salinas Méndez	Inadmite demanda.
28	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00756-00	Mercedes Sepúlveda Benítez	Arley Salinas Méndez	Convierte sanción en arresto.
Se fija hoy 18-ene.-22 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial. Jaider Mauricio Moreno - Secretario.						

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0391 Unión Marital de Hecho de Gladys Rosales contra Claudia Mongua y Otra y Herederos Indeterminados de Carlos Mongua (q.e.p.d.).

Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto al auto de fecha 14 de julio del año 2021, previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, PRESTESE caución por la suma de \$21.200.000, equivalente al (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda conforme escrito visible en el anexo No.02-C2 del expediente digital, para garantizar el pago de los perjuicios que con ella se causen (numeral 2° del art. 590 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4292dc6f8623edb5414e49946e7f27317e88f88ecc9b4a2bb9ceb153160cbd**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 748 Sucesión Intestada de María Leonor Mendoza.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula No. 50C-1182928 que se pretende relacionar en el presente asunto e indicar el porcentaje que le correspondía a la causante sobre el referido bien.

b. Aportar los registros civiles de nacimiento de JOSE FLORENTINO y JOSE JOAQUIN.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d74b06800bd1085d15b612e595b36beb058da722daa30d080137245aeecab6bd**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 755 Sucesión Intestada de Héctor Posada.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar copia del avalúo catastral de los bienes inmuebles que se pretende relacionar en el presente asunto. En el evento en que el inmueble tenga un valor mayor al avalúo catastral, se deberá aportar el avalúo comercial del bien, el cual deberá estar certificado por un perito idóneo para tal fin.

b. Aportar copia del avalúo comercial de los vehículos que se pretenden relacionar en el presente asunto.

c. Adecuar el valor de la cuantía que compone la partida del activo conforme a los avalúos allegados y de acuerdo al porcentaje que le corresponde al causante sobre el bien.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f95bd46749fe893f93ba5c71b0de2ce6854737b61ebd3443c99381863967f58**

Documento generado en 17/01/2022 08:33:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 756 Ejecutivo de Alimentos de Mercedes Sepúlveda en contra de Arley Salinas.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora deberá reajustar el valor solicitado de las cuotas alimentarias de los años 2009 a 2021 conforme al I.P.C., reiterándose que, cuando se reajustan los aumentos con el IPC, el porcentaje que se debe aplicar es el correspondiente al año inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

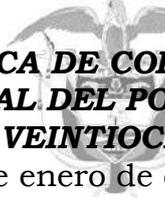
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4a1cfb45c0103eee22555deeb4d60e3c683c29fedef3b12ff3828cfc29dd4**

Documento generado en 17/01/2022 08:33:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref. 2021 – 161 Conversión de la Multa en arresto dentro de la Medida de Protección de Angela Ríos en contra de Michael Zamora.

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de proferir orden de arresto efectuada por la Comisaria Once de Familia de esta ciudad, emitida dentro de la Medida de Protección que allí cursa, siendo la accionante ANGIE LORENA RIOS MARTINEZ y el querellado MICHAEL ENRIQUE ZAMORA SANABRIA.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que el incidentado no cumplió con la multa impuesta por la referida Comisaría de Familia de esta ciudad, mediante resolución de fecha de 25 de febrero de 2021 y confirmada por este Juzgado el día 5 de mayo de 2021, puesto que no demostró que hubiera consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, incumplimiento que lo hace acreedor a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, lo cual se notificó en debida forma al sancionado.

Por lo anterior, el Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por la Comisaria de Familia de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (6) días de arresto contra el incidentado.

Consecuente de lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Convertir la sanción impuesta al señor MICHAEL ENRIQUE ZAMORA SANABRIA identificado con C.C. 1.030.663.668 de Bogotá, mayor de edad en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. Indíquese la dirección para su ubicación. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí

impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE** para que cumpla con la pena de arresto aquí impuesta.

TERCERO: Librese comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiéndole que el arresto, empezará a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término la autoridad que haya ejecutado la medida deberá dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho, a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, procédase a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN y/o LEVANTAMIENTO DE LA SANCIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES DE FORMA INMEDIATA.** Oficiése a quien corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia. En el evento de no contar con la dirección electrónica de las partes, la notificación deberá realizarla la respectiva Comisaria de Familia.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley. Cumplido lo anterior, se deberán devolver las presentes diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86214995a5bc7ea2787c39d8ecc56775837b4fb4fa79bb0ba56998f5b5f36c17**

Documento generado en 17/01/2022 08:33:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref. 2021 – 707 Consulta de Medida de Protección instaurada por Ana Alfonso en contra de Milton Romero.

Procede el Despacho a decidir la **CONSULTA** del incidente de desacato a la medida de protección proferida por la Comisaría Séptima de Familia de esta ciudad el día 24 de mayo de 2019, dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

ANA JULIA ALFONSO DIAZ solicitó medida de protección en contra de MILTON FREDDY ROMERO CAMELO ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, declarando que fue agredida físicamente por parte del denunciado el 13 de abril de 2019. Por auto del 24 de abril de 2019, la citada autoridad admitió y avocó la solicitud y citó a los intervinientes a la audiencia de trámite y fallo.

Dentro de esta última, la accionante y el denunciado asistieron a la diligencia, la Comisaria de Familia llevó a cabo la citada audiencia en la que se emitió el correspondiente fallo. Fue así como se impuso medida de protección en favor de la accionante, y además, se decretó como medida complementaria medida de protección en favor de los menores GABRIELA y SANTIAGO ROMERO ALFONSO con la consecuente prohibición que el accionado se abstuviera de realizar agresiones verbales, físicas, psicológicas, amenazas, ultrajes en contra de aquellos, resolviendo además citarlos con fines de seguimiento y cumplimiento de las órdenes impuestas, entre otros.

En la diligencia se escuchó la intervención de aquellos, y aunque el incidentado negó hechos de agresión en contra del menor y de su pareja, la incidentante aportó mensajes de whastapp en los que se evidenciaba en una conversación que tuvo con el demandado que éste se refirió hacia ella con palabras como “*manipuladora y mañosa*” mensajes que no fueron desvirtuados por el accionado.

Conforme a lo anterior, la Comisaría halló al demandado responsable de incumplimiento a la medida de protección que le hubiere sido impuesta

en favor de la accionante y procedió a imponerle multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes por su conducta.

CONSIDERACIONES

Primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede, por disposición de la precitada Ley en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa además causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

En cumplimiento del artículo 42 de la Constitución Política cuando expresa que "*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.*", expidió el Legislador la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1258 de 2008, cuya finalidad es la de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión. Entiéndase además como integrantes del grupo familiar "*los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica*".

De acuerdo con las pruebas allegadas, se encuentra que la presente situación resulta a todas luces susceptible de aplicación de las referidas sanciones por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, puesto que aparece plenamente demostrado para este Despacho que, el incidentado incumplió la medida de protección antes aludida que le ordenaba abstenerse de protagonizar cualquier tipo de agresión en contra de la incidentante, teniendo en cuenta las pruebas aportadas por aquella, razón por la cual se confirmará la sanción impuesta por la Comisaria de Familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta en contra del accionado mediante resolución proferida por la Comisaría Séptima de Familia de esta ciudad, en el trámite de primer Incumplimiento a la Medida de Protección.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados, en los términos del art. 10 de la Ley 575 de 2000. En el evento de no contar con la dirección electrónica de las partes, la notificación deberá realizarla la respectiva Comisaria de Familia.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí decidido a la Comisaria de Familia.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418d5cb45180916fae60dbd05631e9c851fe42bf59905ee7fa0299f25faaecc4**

Documento generado en 17/01/2022 08:33:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0699 Unión Marital de Hecho de Yasmin Urrea contra Herederos indeterminados de Roberto Melo (q.e.p.d.).

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por YASMIN URREA MURCIA contra ROBERTO MELO FRANCO, TERESA MELO FRANCO, MARTHA CECILIA MELO FRANCO, LUIS ALBERTO MELO CONTRERAS y YANETH MELO CONTRERAS y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ROBERTO MELO ACERO.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4.EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, a los demandados de quienes se dice desconocer su ubicación y a los herederos indeterminados del causante, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

5. RECONOCER a la abogada OLGA LUCIA MELO POPAYAN como apoderada de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b9323b1d07b764c29df9956dc0129b79fc1dac0128ce09c35a6144f0bea39c**

Documento generado en 17/01/2022 08:33:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 00503 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Luz Camejo contra Jubel Chaves.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por ser procedente ante el lapsus presentado al momento de radicación de las demandas, por secretaria procédase a anular la radicación correspondiente al presente proceso al tratarse del mismo asunto que se adelanta con el No. 2021-00519 en este despacho, trámite en el cual ya se encuentra notificado el demandado. Déjese las constancias del caso.

Por lo antes expuesto se deja sin valor y efecto los autos de fecha uno de diciembre de 2021 visibles en el anexo 03-C1 y 01-C2 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832389af75329db8cf46340ca0ac4b60abf0a84c75424d11b72c0b3b8cbcd2d7**

Documento generado en 17/01/2022 08:33:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 510 Sucesión de Jorge Santos.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Requerir a la parte interesada a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de apertura de la sucesión.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286d6166a77b7c1f35e7fded22790f4acef4cf79a8ec9fce2dfb48261ed56fc4**

Documento generado en 17/01/2022 08:33:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0486 Investigación de Paternidad de Luisa Giraldo contra Luis Sánchez.

Visto el memorial anexo 04 del expediente digital, previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la parte actora, para que allegue el aviso, junto con los anexos cotejados (copia de la demanda, anexos y auto admisorio) por la empresa de correos conforme lo establece el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020. Para el efecto y de no haberlo realizado proceda a repetir la notificación con las formalidades de que trata la referida normatividad. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades, dada la naturaleza del proceso.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb933ba3e83c39b134c246e9bd9bb912ef7056eada58cd4af085857ba286a5a6**

Documento generado en 17/01/2022 08:33:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0519 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Luz Camejo contra Yubel Chaves.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de envío de notificación a la demandada conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020. TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado, se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo primero. Anexo 04 del expediente digital.

Se reconoce a la abogada MARTHA CRUZ RAMIREZ en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del poder otorgado (folio 4 anexo 04 expediente digital) al correo marthac.r@hotmail.com.

Por secretaría contrólense el término al demandado para que de contestación a la presente demanda. Envíese el link o vinculo necesario para el acceso al expediente el cual se advierte estará disponible por un tiempo limitado conforme solicitud de la apoderada (folio 3 del anexo antes referido).

Atendiendo la constancia secretarial visible en el anexo 06 del expediente digital, para todos los efectos de ley, estese a lo resuelto en auto de la misma fecha proferido dentro del proceso 2021-00503.

Por otra parte se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd9c0d901c7609a7a9d535cbf8dce924ef2854b5134632976c03d14dd725c8f**

Documento generado en 17/01/2022 08:33:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 413 Sucesión Intestada de José Pedraza.

RECONOCER a MERY CECILIA PARDO DIAZ como cónyuge supérstite del causante, quien deberá ser notificada por la parte interesada conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Requerir a la parte interesada a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto calendado el pasado 15 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7ec6ddde91c4acd4409d935026b851a523341c75eef62b9a014fab1143d04b23**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0501 Ofrecimiento de Alimentos de Luis Méndez contra Sonia Muñoz.

Visto el informe secretarial que antecede, se niega la solicitud de alimentos provisionales solicitada por el Defensor de Familia adscrito al despacho (anexo 05 del expediente digital) al tratarse este asunto de un ofrecimiento de alimentos.

Por otra parte, previo a tener por notificada a la demandada (anexo 04 del expediente digital), se requiere a la parte actora, para que allegue el aviso, junto con los anexos cotejados (copia de la demanda, anexos y auto admisorio) por la empresa de correos conforme lo establece el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020. Para el efecto y de no haberlo realizado proceda a repetir la notificación con las formalidades de que trata la referida normatividad.

Para los efectos de ley, téngase en cuenta la dirección de notificación de la demandada portada por la parte actora, visible en el anexo antes referido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe7cd08582f619ad57c126d0ab5e6f789631fd5399074f19f97eab76c7ce51f**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0607 Investigación de Paternidad de Lina Rojas contra Miguel Pérez.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos en la dirección electrónica aportada por el Defensor de Familia, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 4 de noviembre de 2021, tal como se evidencia en anexo 04 del expediente digital, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda y no propuso excepciones.

Como quiera que para continuar con el trámite de ley se requiere de los resultados de la prueba de ADN practicada a las partes, permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se han allegadas.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e5354015874847d6d30bbe28c608126ef2e4ef0f9e752496977bcbcbd63b5d**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2018 - 536 Sucesión de Pedro Romero.

De una nueva revisión al plenario y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 21 de abril y 8 de septiembre de 2021, pues no se evidencia ninguna solicitud en la que se pretenda dar impulso procesal ni actuación pendiente por resolver, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado en el asunto referenciado, imponiéndose como consecuencia de ello el archivo de las mismas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el literal d, del art. 317 del C.G.P. **Oficiese por secretaria de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados, a costa de la parte actora. Déjese constancia.

QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia a las partes, si así lo solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esa decisión.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d22f360c0a787f04b8084f57ee3b53bed19a16d2885722c31b7073bf1825a1c**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0534 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Jorge Vargas contra Martha Maldonado.

Visto el informe secretarial que antecede, se remueve del cargo designado a la abogada NANCY ELIANA ZARATE GOMEZ y se procede a nombrar como abogado de pobre, al profesional en derecho *JAIRO HUMBERTO PINILLA PULIDO*, en los términos ordenados en providencia de fecha 22 de noviembre de 2021. **Comuníquese** por el medio más expedito su nombramiento haciendo las advertencias del art. 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4525e74e9683a198c3e4de311af2dad0c9564761ab9d0847a5d3792c5b67e**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 660 Restitución Internacional de Patricia Urquía contra David Caridad.

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que el Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, se notificó del presente asunto el día 23 de noviembre de 2021.

La parte demandada fue notificada personalmente por este Despacho el día 22 de noviembre de los corrientes a través de correo electrónico, remitiéndose copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto admisorio, quien, dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

RECHAZAR DE PLANO la excepción previa formulada por el accionado, teniendo en cuenta que, en esta clase de asuntos, las mismas resultan improcedentes.

RECONOCER al abogado LUIS ENRIQUE HERNANDEZ RINCON quien ostenta la calidad de apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

RECONOCER al abogado RAMON ALFREDO AGUILAR CAMERO quien ostenta la calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del poder otorgado.

Para continuar con el trámite, se fija como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. **el día 4 del mes de febrero del año 2022, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuará con el trámite establecido en la normatividad referida. **Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.**

Por el medio más expedito, notifíquese al Ministerio Público, al Defensor de Familia y a las partes y/o interesados de la fecha y hora de la audiencia señalada a los correos electrónicos patriciaurquia@gmail.com
caridaddav@gmail.com consultoresjuridicosmh@gmail.com

cerebrojuris@hotmail.com santiago.huerfano@icbf.gov.co y jotero@procuraduria.gov.co Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28c40d1e081ed1da9197f6e211374f9082b06cb7c581bdedab8df82c7eb576e**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref: 2021 - 222 Sucesión Doble e Intestada de Juan Bautista y Cecilia Guzmán.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 29 del mes de marzo del año 2022 a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese al apoderado de los interesados al correo electrónico orlandogutierrez25@hotmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte al abogado que deberá estar diez minutos antes de la hora programada, conectado y disponible, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia, al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba4d79d3fe5c3c229eb49b395461a860287398cea7822a1d597fe0cca529bf7**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2017 - 585 Liquidación de Sociedad Patrimonial de Olga Avendaño contra Luis Torres.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda, en la que se indica que el inmueble identificado con matrícula No. 50S-40047740 y cédula catastral No. AAA0010LERU no reporta deuda ni se adelantan gestiones de cobro coactivo.

Por lo anterior, se requerirá a la partidora ANA MERCEDES BARREIRO RODRIGUEZ, a fin de rehaga el trabajo de partición, teniendo en cuenta que no existen pasivos, para ello, se le concede el término de cinco (5) días, a fin de que reelabore el trabajo de partición, conforme a lo aquí ordenado. **Por secretaria comuníquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **67b8325e0d04fb948921ab920230a4ec35f74d7bd7770210cdd6cbc617225f7b**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00169 Fijación de Alimentos de Andrés Lara contra Luis Lara.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por **secretaría** requiérase al PAGADOR de COLPENSIONES, para que en el término de cinco días informe al despacho el cumplimiento a lo ordenado en oficio No.C-0223, de fecha 27 de abril de 2021, advirtiéndosele que el incumplimiento al descuento ordenado puede hacerlo acreedor a sanciones legales señaladas para estos asuntos, así como la urgencia de la certificación allí solicitada. **Oficiese** anexando copia del oficio en mención.

En conocimiento de la parte interesada respuesta de Bancolombia visible en el anexo 08-C2 del expediente digital.

Vista la solicitud que obra en el anexo 10-C2 del expediente digital, la memorialista aclare su solicitud, indicando el objeto de la prueba solicitada como quiera que no se encuentra relacionada en la demanda

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **412a7366c1b51e92fb941b72746be188024918c490119feeb99c1564c8bb3e7b**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2020 – 00413 Unión Marital de Hecho de Víctor Cruz contra Lida Vargas.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos en la dirección electrónica aportada por el actor, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 28 de enero de 2021, tal como se evidencia en anexo 08 del expediente digital, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto contestó la demanda y no propuso excepciones(anexo 10 del expediente digital).

Se reconoce personería a la abogada LIDA AZUCENA VARGAS GONZALEZ en calidad de apoderada de la demandada, en los términos del poder otorgado (fl.8 del anexo antes referido).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija el **día 30 del mes de marzo del año 2022, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes para que informen dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17cc3f408f27aca3a853432e5bd4c3bfadcc76fd41dd18e7e502240bfd2dcb2**
Documento generado en 17/01/2022 08:32:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0391 Unión Marital de Hecho de Gladys Rosales contra Claudia Mongua y Otra y Herederos Indeterminados de Carlos Mongua (q.e.p.d.).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los anexos 04 y 12 del expediente digital y como quiera que al aviso de notificación a las demandadas no reúne con las formalidades de ley, esto es incluir el término para contestar la demanda conforme lo establece el Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 292 del C.G.P. no se tendrá en cuenta; no obstante, lo anterior se encuentra escrito de contestación de demanda a través de apoderada en los anexos No.06-09 del expediente digital, por lo que se tiene para todos los fines legales a que haya lugar, que las demandadas CLAUDIA PATRICIA MONGUA RODRIGUEZ, ELVIRA MONGUA RODRIGUEZ se notificaron de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo. De tal manera que se tiene por contestada la demanda con presentación de excepciones.

Se reconoce a la abogada YENNY FRANCELINE LUCERO CALDERON, en calidad de apoderada de las demandadas en los términos del poder otorgado fl.3-4 del anexo 06 y fl. 2-3 del anexo 08 del expediente digital.

Téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por las demandadas.

Por otra parte, atendiendo la solicitud visible en el anexo 11 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 161-2 del C.G.P., se decreta la **suspensión** del presente proceso a partir de la fecha y por el término de seis meses. No obstante, lo anterior, se advierte que por solicitud de los interesados el proceso podrá reanudarse en cualquier tiempo.

NOTIFIQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4997469651cada55556f1b1c32b360515116856c55d0c7a9c28f5abff2e62af7**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 413 Sucesión Intestada de José Pedraza.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. El embargo del porcentaje que le pudiera corresponder a la cónyuge sobreviviente sobre los inmuebles identificados con matrícula No. 307-79976 y 307-79975 de Ricaurte/Girardot.

b. El embargo del porcentaje que le pudiera corresponder a la cónyuge sobreviviente sobre los inmuebles identificados con matrícula No. 157-25831, 157-51618 y 157-18330 de San Bernardo/Fusagasugá.

Por secretaria procédase de conformidad enviando los oficios directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ce157dc9ae6b9944efe36f745b0a326746a5662840d1481269bda11e10d7b8**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2020 – 00482 Divorcio (C.E.C.M.C.) de Luis Rozo contra Olga Contreras.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos en la dirección electrónica aportada por el actor (anexo 07 expediente digital), conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 15 de septiembre de 2021, tal como se evidencia en anexo 11 del expediente digital, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación conforme certificación del correo visible en el anexo referido folio 27 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija el **día 31 del mes de marzo del año 2022, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se **requiere** a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes. De no contar con esta información del demandado, proceda a enviar citación a través de correo certificado y aportar constancia de recibido, para que obre en el expediente.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2° y 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5737c4c4a86759d654a3f3b1790cb345fcf1a444072eff3b9877754d05d63e**
Documento generado en 17/01/2022 08:32:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2016 - 049 Sucesión de Lucila Jaramillo.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 13 del expediente digital y que contiene diez folios.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8052874f81f15024aaecf2492654465c3cb02c423e9b8c28c2aefea6e999ba1**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2017 – 0213 Ejecutivo de Alimentos de Sandra Otalora contra José Ortiz.

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito visible en el anexo 15 del expediente digital, se ACEPTA la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia se reconoce a la estudiante MARIA ALEJANDRA MUÑOZ OBREGON miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, para que actúe como apoderada de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte a la apoderada reconocida que debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, esto es notificar al demandado conforme mandamiento de pago de fecha 7 de noviembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. y con ello las consecuentes sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1e03c74cf3e81128423f5863c6ae9c9eea70ba61c759153ebd3afa4a86d8be59**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0117 Ejecutivo de Alimentos de Andrea López contra Ángel Patiño.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas no fue motivo de objeción, por encontrarla ajustada a derecho el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

En firme esta providencia secretaria proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia de fecha 4 de agosto de 2021, numeral SEPTIMO.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41198e4588c94c4e12e3c4dac9d27e57e34425c8153c7ab56c72a847b7231ed6**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2020 – 0471 Ejecutivo de Alimentos de Leidy Barrero contra Carlos Castillo.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas no fue motivo de objeción, por encontrarla ajustada a derecho el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

En firme esta providencia secretaria proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia de fecha 12 de noviembre de 2021, numeral QUINTO.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c093b2aba3607af766a9c5db052aa41893662a11f3232c2dd19efa006701a3**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021-00164 Custodia y Cuidado Personal, Fijación de Alimentos y Reglamentación de Visitas de Julieth Torres contra Jefri Rodríguez.

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora memorial visible en el anexo 22 del expediente digital.

Atendiendo la solicitud del demandado, y como quiera que no se aporta sentencia que resuelva de fondo el asunto, no procede el levantamiento de la medida de alimentos provisionales ordenados en favor de la menor de edad. No obstante, se **suspende el pago de los títulos** judiciales que se encuentren a disposición del despacho por cuenta de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c322188bb09b9a0da7a6c31e3dd2827e81a82a6c6d34822eb1205ed46e687be1**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2019 – 062 Sucesión de Rosana Peña.

Póngase en conocimiento la comunicación proveniente del Banco Av-Villas, donde se indica que la causante tiene un saldo de \$11.748 en la cuenta de ahorros No. 011174778.

ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA LUISA FLOREZ HERRERA y en consecuencia se reconoce a la abogada LIYI ANDREA RODRIGUEZ ARANZALEZ como apoderada de uno de los interesados, en los términos del memorial allegado.

Requerir a la parte interesada a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 4° y 5° del auto calendado el pasado 20 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **64d7125df5f02d2d688482ebc9142bc5cd630197e3cbe2f9816fb68c84c1fa50**

Documento generado en 17/01/2022 08:32:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>